



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00403-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que, en el auto proferido el 24 de noviembre de 2020, por error involuntario se omitió limitar la medida cautelar de embargo de salario. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, abril 19 de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo evidente la omisión cometida en auto del 24 de noviembre de 2020, es procedente adicionar el numeral SEGUNDO de la providencia referida.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral SEGUNDO del auto proferido el 24 de noviembre de 2021, que decreta medida cautelar, el inciso en los siguientes términos:

“Por secretaría, líbrese el respectivo comunicado al señor pagador de la entidad en mención, con la advertencia que el monto a descontar a cada uno, se limita hasta la suma de **\$38'666.500**, debiendo para ello constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado o consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041006** del Banco Agrario de esta ciudad al radicado de la referencia N° **68001-40-03-006-2020-00403-00**, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y demás normas concordantes, so pena de sanciones legales.

SEGUNDO: Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 061 del 20 de abril de 2021.

KAM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio 24 de 2019

Oficio N° 3091

Señores:

DIRECCIÓN Y TRANSPORTE DE GIRÓN
Girón – Santander.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 68001-40-03-006-2019-00365-00-00
DEMANDANTE: VEHIGRUPO S.A.S. NIT. 900.485.169-1
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ C.C. 94.454.350

Cordial saludo.

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 28 de junio de 2019 se ordenó "(...) **DECRETAR** el embargo del vehículo de placa **IPV137** denunciado como de propiedad de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ** identificado con C.C. 94.454.350. Líbrese oficio a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, a efectos de que proceda según lo dispuesto en el Art. 593, numeral 1° del C.G.P. Una vez registrada la medida se resolverá sobre la inmovilización de la misma."

En virtud de lo anterior, le solicito se sirva proceder a registrar dicha medida de acuerdo a lo previsto en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P., siempre y cuando aparezca como de propiedad del demandado. A costa del interesado expida el respectivo certificado de tradición del citado automotor.

Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.

Atentamente,

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

KAM